

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. IA-Des-001-2023
De 5 de junio de 2023.

Por la cual se admite la solicitud promovida contra la Resolución No. DEIA-IA-079-2022 del 2 de diciembre de 2022, relativa al proyecto denominado “MUELLE FISCAL DE BOCA CHICA”.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 18 de agosto de 2022, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**MUELLE FISCAL DE BOCA CHICA**” (fs. 1-66);

Que dicho Estudio de Impacto Ambiental, completó, en debida forma la fase de evaluación y análisis, siendo aprobado mediante Resolución motivada No. DEIA-IA-079-2022 del 2 de diciembre de 2022, notificada el 7 de diciembre de 2022 (fs. 285-296);

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de abril de 2023, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, presentó solicitud de desistimiento (“*renuncia a la vigencia*”) al proyecto de generales descritas (fj. 297);

Que a través de **MEMORANDO-DEEIA-0251-1704-2023**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), solicitó a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), corroborar las condiciones del área aprobada mediante Resolución DEIA-IA-079-2022 del 2 de diciembre de 2022 (fj. 299);

Que es menester señalar que DIVEDA a través de **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-252-2023**, expone que, mediante verificación en campo del 5 de mayo de 2023 (informe técnico No. 053-05-2023), se evidencia que el mismo no ha dado inicio a las actividades del proyecto, predominando en el área continental la vegetación (fs. 300-301);

Que el artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, establece que el retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de Evaluación, solo será posible antes de la emisión del Informe Técnico de Evaluación, esto será formalizado mediante Resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo. De nuestro análisis, la aplicación del desistimiento no aplica en esta etapa administrativa ante la cual nos encontramos, por lo que, corresponde evaluar la solicitud como la renuncia al derecho;

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al desistimiento y/o renuncia al derecho, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, el cual establece:

“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en

la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.
 ...”

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que la referida norma de Procedimiento Administrativo General, dispone en los artículos 158, 159 y 160, lo siguiente:

“Artículo 158. *Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso, o renunciar a su derecho, salvo que se trate de derechos irrenunciables según las normas constitucionales y legales.*

Si el proceso se hubiere iniciado por gestión de dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a los que lo hubiesen formulado.

Artículo 159. *Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse oralmente o por escrito. En el primer caso, se formalizará por comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción, quien, juntamente con aquél, suscribirá el acta correspondiente, que deberá ser refrendada por el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces.*

Cuando tales gestiones se realicen por escrito, el interesado deberá presentarlo personalmente o autenticar su firma ante Notario o Notaria u otra autoridad competente.

Artículo 160. *La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia.*
 ...”

Que la Ley 38 de 2000, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, no establece la forma en la cual deberá tramitarse el desglose, se hace necesario referirnos al contenido del Artículo 202 de la norma antes citada, el cual versa de la siguiente manera:

“Artículo 202. *Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.”

Que una vez analizadas las normas precitadas, queda clara la intención del peticionario en cuanto a desistir a la ejecución del referido proyecto,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud promovida por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en relación a la Resolución No. DEIA-IA-079-2022 del 2 de diciembre de 2022.

Artículo 2. NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

Artículo 3. ADVERTIR al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que contra la presente Resolución, podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 4. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita de Diana A. Laguna]

DIANA A. LAGUNA C.
Ministra de Ambiente, encargada.



[Firma manuscrita de Analilia Castillero P.]
ANALILIA CASTILLERO P.

Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

REPUBLICA DE PANAMA		MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
NOTIFICADO PERSONALMENTE		
De Resolución IA-Des-001-2023		
Fecha	07/06/2023	Hora 2:54pm
Notificador:	Sanyris Alonzo	
Notificado	<i>[Firma manuscrita]</i>	

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

 DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Saunders</u>	
Fecha: <u>07/06/2023</u>	
Hora: <u>2:54pm</u>	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones”.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL SABONGE V.
 Ministro de Obras Públicas



RSV/mab/ém

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá

08 de mayo 2023



Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde
de Hoy veinte (20) octubre
de Dos Mil veintiuno (2021)
Notifico a Gabriela Teresa Vázquez Sánchez
el contenido de la Resolución # 202 que antecede

Gabriela Vázquez
La parte Notificada
Erick Martínez
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde
de Hoy veinte (20) octubre
de Dos Mil veintiuno (2021)
Notifico a Alfonso Pineda
el contenido de la Resolución # 202 que antecede

Alfonso Pineda
La parte Notificada
Erick Martínez
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde
de Hoy veinte (20) octubre
de Dos Mil veintiuno (2021)
Notifico a Araceli Antonio Ballesteros Ochoa
el contenido de la Resolución # 202 que antecede

Araceli Antonio Ballesteros Ochoa
La parte Notificada
Erick Martínez
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las _____ () _____
de Hoy _____ () _____
de Dos Mil _____ (20) _____
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # _____ que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Tres y Cuarenta (3:40) Tarde
de Hoy veintinueve (29) octubre
de Dos Mil veintiuno (2021)
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # 202 que antecede

Araceli Antonio Ballesteros Ochoa
La parte Notificada
Erick Martínez
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las _____ () _____
de Hoy _____ () _____
de Dos Mil _____ (20) _____
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # _____ que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las _____ () _____
de Hoy _____ () _____
de Dos Mil _____ (20) _____
Notifico a _____
el contenido de la Resolución # _____ que antecede

La parte Notificada

El funcionario que Notifica

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso
Fernández Polanco

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M. DONANTE TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030

8-304-130

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Schuyris

Fecha: 07/06/2023

Hora: 2:54pm

305

Fecha : 01/06/2023

Para : Despacho de Ministra E.

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

☐ URGENTE

☐ Dar su aprobación

☐ Resolver

☐ Procede

☐ Dar su Opinión

☐ Informarse

☐ Revisar

☐ Discutir conmigo

☐ Encargarse

☐ Devolver

☐ Dar Instrucciones

☐ Investigar

☐ Archivar

Remitimos para su consideración y firma, resolución que admite
solicitud promovida contra la resolución DEIA-IA-079-2022 refe-
rente al proyecto Muelle Fiscal de Boca Chica. Anexamos expe-
diente.

Adj. Lo indicado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: *S. Rojas*

Fecha: *5/6/2023*

Hora: *10:48am*

AGAs

SECRETARIA GENERAL

2023 JUN 2 2:05PM
MIN. DE AMBIENTE



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 30/MAYO/2023

Para : SECRETARÍA GENERAL

De: DEIA

Pláceme atender su petición

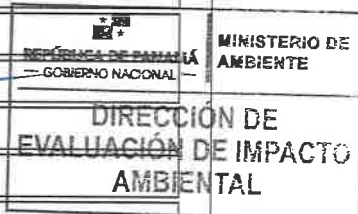
De acuerdo

☐ URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Dar su aprobación | ☐ Resolver | ☒ Procede |
| ☐ Dar su Opinión | ☒ Informarse | ☒ Revisar |
| ☐ Discutir conmigo | ☒ Encargarse | ☐ Devolver |
| ☐ Dar Instrucciones | ☐ Investigar | ☐ Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de renuncia al de-
recho contraído mediante Resolución DEIA-IA-079-2022.

[Handwritten signature]
31/5/23



Promotor: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adjunto expediente DEIA-II-F-068-2022 (301 fojas).

ACP //ao

Francis

303

MEMO No-DEIA-168-2023

Para: **DIANA A. LAGUNA C.**
Ministra de Ambiente, encargada.

De: 
ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.



Asunto: **ESIA II DEIA-II-F-068-2022 "MUELLE FISCAL BOCA CHICA"**

Fecha: 30 de mayo de 2023.

Por este medio, remitimos la Resolución que resuelve la solicitud de renuncia al derecho contraído mediante Resolución DEIA-IA-079-2022 del 2 de diciembre de 2022, relativa al proyecto, categoría II, denominado **"MUELLE FISCAL BOCA CHICA"** promovido por el Ministerio de Obras Públicas, para su consideración y firma.

Sin otro particular,

ACP 
Adjunto Exp. DEIA-II-F-068-2022 (301 fojas útiles)

MIN. DE AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
2023 JUN 1 8:34AM

francis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

302

Fecha : 1/JUNIO/2023

Para : DEEIA

De: LEGAL - DEIA

Pláceme atender su petición

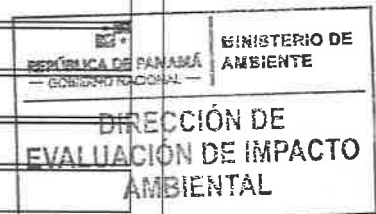
De acuerdo

☐ URGENTE

- | | | |
|--|--|---|
| ☐ Dar su aprobación | ☐ Resolver | ☒ Procede |
| ☐ Dar su Opinión | ☒ Informarse | ☒ Revisar |
| ☐ Discutir conmigo | ☒ Encargarse | ☐ Devolver |
| ☐ Dar Instrucciones | ☐ Investigar | ☐ Archivar |

Por este medio, remito, para que se proceda con la gestión corres-
pondiente y obtención de visto bueno por parte del Director de
Evaluación de Impacto Ambiental.

[Firma]
1/6/23



Adjunto Resolución (7 fojas) y exp. No. DEIA-I-F-044-2023 (99 fs.)

[Firma]

301
17/MAY/2023 10:58AM
faturu
RJP

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

MEMORANDO
DIVEDA-DCVCA-252-2023

PARA: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: MIGUEL ANGEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

ASUNTO: Ejecución del Proyecto

FECHA: 15 de mayo de 2023

Nº de Control: c-729-23

Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0251-1704-2023, recibida el 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección a su cargo, relacionado a la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado "Muelle Fiscal de Boca Chica", promovido por el Ministerio de Obras Públicas, aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-079-2022, del 02 de diciembre de 2022, ubicado en el corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, le informamos lo siguiente:

- Que mediante Informe Técnico No. 053-05-2023, del 10 de mayo de 2023, recibido el 12 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

"...DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

*... Siendo las 9:40 de la mañana, del día viernes 05 de mayo de 2023, se procede a realizar inspección al proyecto **Muelle Fiscal de Boca Chica**, donde participa por parte del Ministerio de Obras Públicas el Ing. Ramiro Martínez-Jefe de Sección Ambiental del MOP (Chiriquí y Bocas del Toro), y el personal técnico de la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, proceden a inspeccionar el área propuesta para el desarrollo del proyecto, y mediante la entrevista y recorrido realizado se recopila la siguiente información:*

- *El proyecto Muelle Fiscal de Boca Chica, no ha ejecutado actividades constructivas en el sitio.*
- *Prevalece la vegetación existente en el área continental.*
- *No se visualizó intervención para uso del fondo marido. ... "*

Por lo antes expuesto, le comunicamos el Estudio de Impacto Ambiental - Categoría II del proyecto denominado "*Muelle Fiscal de Boca Chica*", aprobado mediante Resolución No. DEIA-IA-079-2022, del 02 de diciembre de 2022, no ha iniciado su ejecución.

Atentamente,


MAF/jm/ro

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO-DEEIA-0251-1704-2023

PARA: MIGUEL FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental.

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Proyecto MUELLE FISCAL BOCA CHICA

FECHA: 17 de abril de 2023.



Mediante Resolución N° DEIA-IA-079-2022, del 02 de diciembre de 2022, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría II, denominado: **MUELLE FISCAL BOCA CHICA**, cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El 10 de abril de 2023, el Ministerio de Obras Públicas, mediante nota SG-SAM-424-2023 comunica: “ *Sirva la presente para solicitarle el desistimiento y retiro de la Resolución de Aprobación N° DEIA-IA-079-2022 del 2 de Diciembre de 2022, al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Muelle Fiscal de Boca Chica...* ”, por lo que se le solicita indicar si el promotor ha realizado alguna actividad dentro del área aprobada e indicar las medidas correspondiente a seguir, en caso de haberse realizado actividad alguna.

Se adjunta copia simple de la nota SG-SAM-424-2023.

Sin otro particular nos suscribimos.

DDE/ACP/es/ac
CS KC

